

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.966 · 1973

LEY 7966

Boletín Oficial, 11 de enero de 1973 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7966

DECRETO-LEY 7966/72

LA PLATA, 22 de NOVIEMBRE de 1972.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1°, apartado 3.1 del Decreto número 717/71, y la Política Nacional número 39, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolu ción Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Exclúyase del "Plan de Ventas del Dominio Privado del Estado" -Ley 5797-, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de CHACABUCO, jurisdicción del Partido del mismo nombre, i dentificada catastralmente como: Circunscripción I , Sección A, Manzana 11, Parcela 9, compuesta por una superficie de SEISCIENTOS O CHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (687,84 m 2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 26-17-55 y que fuera incluida por Decreto número 22.129 de fecha 2 de diciembre de 1957.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL (A.L.P.I .) -Filial Chacabuco-, la fracción de tie rra fiscal descripta en el artículo anterior, con la expresa obli gación de aplicarla al emplazamiento de un Centro de Rehabilitación.

ARTÍCULO 3°. La ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL (A.L.P.I .) -Filial Chacabuco-, deberá comenzar en el plazo de tres (3) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, las obras que se consignan en el artículo 2°, operándose de pleno derecho, en caso contrario, la caducidad del acto y rever sión del dominio a esta Provincia.

ARTÍCULO 4°. Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno, a favor de la ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA PARÁLISIS INFANTIL (A.L.P.I .) -Filial Chacabuco-, la pertinente escritura traslativa de dominio del mencionado bien inmueble.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 7966. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).